

Mendoza, 18 de Junio de 2.019

RESOLUCIÓN EPRE N° 174/ 19

ACTA N° 449/ 19

**ASUNTO: EDESTE S.A.
Apartamiento Límites
CALIDAD DE PRODUCTO TECNICO.
16° Semestre de Control - ETAPA II**

VISTO:

El Expte. N° **EX-2019-01621657-GDEMZA-EPRE#SSP** caratulado "EPRE s/ SANCIÓN a EDESTE S.A.- ETAPA II. SEMESTRE 16° - CALIDAD DE PRODUCTO TECNICO".

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de Enero de 2017 ha culminado el Décimo Sexto Semestre de Control de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión de EDESTE S.A.

Que la Distribuidora ha presentado el cálculo de las sanciones correspondientes al período en cuestión, discriminando Sanción Individual, e Indicadores Globales, según lo establecido en el Contrato de Concesión.

Que por su parte la Gerencia Técnica del Suministro ha elaborado el informe pertinente y verificado el cálculo efectuado, destacando que no se observan inconsistencias en dichos valores y que no se han producido apartamientos de los indicadores globales durante dicho semestre de control. Sugiere aprobar los valores de las sanciones presentadas por la Distribuidora.

Por ello y lo dispuesto por el Art. 54 inc. o) de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias.


**EI DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Autorizar a la EDESTE S.A. para efectuar la acreditación proporcional a los usuarios respectivos, de la suma de **PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 9.775,40.-)** correspondiente a la sanción prevista en el punto 5.5.1 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, Sub-Anexo 5 del Contrato de Concesión, por

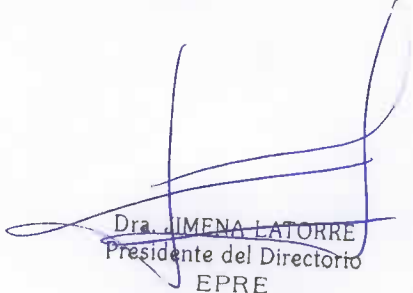


apartamiento de los límites admisibles de **CALIDAD DE PRODUCTO TÉCNICO – Individual** del 16° Semestre de Control-ETAPA II.

2. El importe referido se ajustará según corresponda, una vez finalizados los controles a cargo de la Gerencia Técnica del Suministro.
3. La sanción dispuesta en el punto 1. deberá ser acreditadas a los Usuarios cuyos suministros resultaron afectados y/o a la Cuenta de Acumulación, en un todo de acuerdo con la Res. EPRE N° 083/02.
4. Instrúyase a la Gerencia Técnica del Suministro a verificar, la acreditación a los usuarios en tiempo y forma de los valores de la Sanción aludida en el punto anterior.
5. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, oportunamente póngase en conocimiento de ambas Cámaras Legislativas (art. 61 inc. f. de la Ley 6497 y su mod.) y de la Secretaría de Servicios Públicos y archívese.



Ing. JORGE R. MASTRASCUSA
DIRECTOR
EPRE



Dra. JIMENA LATORRE
Presidente del Directorio
EPRE

